

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente que se recoge en el anejo, presentado por el Ayuntamiento de Barcelona.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice el Ayuntamiento de Barcelona, en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente aprobado por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despacho de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO

Proyecto del Ayuntamiento de Barcelona a que hace referencia en esta Resolución:

Adquisición de un brazo articulado de 60 metros o más de altura, destinado a su Servicio de Bomberos.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

7726 RESOLUCION de 17 de marzo de 1987, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas atribuciones.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, señala que corresponde a la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos y distingue, en cuanto hace a su estructura entre Servicios Centrales y Periféricos. Razones de eficacia en la gestión aconsejan delegar en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria determinadas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Presidencia, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las facultades para celebrar la totalidad de los contratos que fueren necesarios para el funcionamiento de los Servicios Centrales del Organismo.

Segundo.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustarán a los dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1987.-El Presidente, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

7727 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1987

Divisa convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,729	129,051
1 dólar canadiense	98,117	98,363
1 franco francés	21,132	21,185
1 libra esterlina	206,224	206,740
1 libra irlandesa	187,661	188,131
1 franco suizo	84,291	84,502
100 francos belgas	339,618	340,468
1 marco alemán	70,332	70,508
100 liras italianas	9,868	9,893
1 florin holandés	62,281	62,437
1 corona sueca	20,179	20,229
1 corona danesa	18,678	18,725
1 corona noruega	18,695	18,742
1 marco finlandés	28,719	28,791
100 cheques austriacos	1.000,847	1.003,352
100 escudos portugueses	91,103	91,331
100 yens japoneses	86,262	86,478
1 dólar australiano	89,698	89,923
100 dracmas griegas	96,066	96,307

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7728 ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado «Mercurio», de Ponferrada.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Homologado de Formación Profesional 1.º y 2.º grado «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de Asociación de Padres de Alumnos de Centros Homologados de Formación Profesional 1.º y 2.º grado «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se denegó a dicho Centro acceder al régimen de conciertos educativos, por haber sido revocada la autorización del mismo, debemos declarar y declaramos la Orden recurrida contraria a derecho en

cuanto la referida exclusión, declarando el derecho de los recurrentes a que por la Administración se le conceda, si a ello hubiera lugar, concierto de la clase que proceda conforme a la normativa vigente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sr. Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7729 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de EGB «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolin (Badajoz).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Congregación de Hermanas de la Providencia de Cap, contra resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Congregación de Hermanas Providencia de Cap, representada por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se acordó la denegación de régimen de concierto al Centro de enseñanza "Nuestra Señora de la Providencia", debemos declarar y declaramos dicha Resolución ministerial contraria a Derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al referido Centro y, en consecuencia, declarar el derecho que tiene a concierto a partir del curso 1986-87, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sr. Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7730 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso doña Magdalena Ruiz Labarga.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Ruiz Labarga contra Resolución de este Departamento sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos a la parte actora en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señor Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7731 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de Formación Profesional de primer grado «Medalla Milagrosa», de Toledo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, provincia San Vicente Paúl, contra Resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, provincia San Vicente Paúl (Madrid), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al Centro de Formación Profesional de primer grado «Medalla Milagrosa», de Toledo, y en consecuencia declara el derecho que tiene a concierto singular a partir del curso 1986-1987, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 5/1985 y en la disposición adicional sexta, 1, del Real Decreto 2377/1985, de Conciertos Educativos. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señor Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7732 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de diciembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Forcallo Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Forcallo Gómez contra resolución de este Departamento sobre concurso traslado de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.493, interpuesto por don Félix Forcallo Gómez contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de mayo de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7733 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 29 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alamañac Cored.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alamañac Cored contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslado de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: